RESOLUCIÓN 47/2022, DE 16 DE MAYO, DE LA COMISIÓN VASCA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXpediente: 2022/000175

Asunto: Solicitud presentada por Doña XXX en relación con la asignación de una plaza por parte del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

ANTECEDENTES DE HECHO

1.- Con fecha 26 de abril de 2022, ha tenido entrada en esta Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, solicitud presentada por Doña XXX en la que exponía y solicitaba lo siguiente:

> *"Azpigaia: Araubide orokorreko irakaskuntza (Haur hezkuntza, derrigorrezkoa, batxillergoa, LH, Unibertsitatea...)*
>
> *Eskaera: Egunon:*
> *xxx naiz , Barrutia ikastolako irakaslea , Lege Aholkularitzatik helarazi didate Margarita Alcorta Reyes andreak jarritako gorako errekurtsoa .*
> *Nire eskubidearen defentsa onena egiteko alegazioak aurkez ditzadan hari 2020-21 esleitutako plazaren zenbakia , plaza horren egoera(bakantea,zerbitzu eginkizuna...) zein den eta finkatzeko aukera zuen jakinaraztea eskertuko nizueke."*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, la citada Comisión asume en la Comunidad Autónoma de Euskadi las funciones previstas en la disposición adicional cuarta de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

2.- Así mismo, en virtud del artículo 3 del Decreto 128/2016, de 13 de septiembre, de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública, le corresponde a la Comisión resolver las reclamaciones que se presenten, en aplicación del régimen de impugnaciones previsto en materia de ejercicio del derecho de acceso a la información pública regulado en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, en relación con las denegaciones expresas o presuntas de las Administraciones públicas y demás entidades

del sector público vasco, que pertenezcan a las Instituciones comunes y locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.

3.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno establece que la tramitación de las reclamaciones ha de ajustarse a lo dispuesto en materia de recursos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (hoy Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). En este sentido el artículo 116 de la citada Ley establece, entre las causas de inadmisión de los recursos administrativos, la señalada en su apartado e), cuando el recurso carezca manifiestamente de fundamento, como en el presente caso en el que no se reclama contra ninguna resolución concreta de denegación expresa o contra una denegación presunta de las Administraciones públicas y demás entidades del sector público vasco, que pertenezcan a las Instituciones comunes y locales de la Comunidad Autónoma de Euskadi, sobre el acceso a una información pública. Se trata de una solicitud de información para la formulación de alegaciones a una asignación de plaza, algo que pertenece a un procedimiento administrativo distinto.

4.- Dado lo expuesto, esta Comisión concluye que no tiene competencia para resolver la solicitud formulada por la Sra. xxx debiendo formular ésta su petición ante el Departamento de Educación del Gobierno Vasco, si bien también le será notificada la presente resolución a la citada instancia administrativa, para mayor garantía de la solicitante.

A la vista de cuanto antecede, la Comisión Vasca de Acceso a la Información, por unanimidad:

RESUELVE

Primero.- Inadmitir la reclamación presentada por Dña. XXX en relación con la asignación de una plaza por parte del Departamento de Educación del Gobierno Vasco.
.

Segundo.- Notificar la Resolución a la solicitante y al Departamento de Educación del Gobierno Vasco.

Tercero.- Publicar la Resolución en la página web de la Comisión Vasca de Acceso a la Información Pública una vez efectuada la notificación al reclamante y previa disociación de los datos de carácter personal.

Esta Resolución pone fin a la vía administrativa y contra la misma solo cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día

siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, de conformidad con lo previsto en el artículo 10.1. m) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Vitoria-Gasteiz

Javier Bikandi Irazabal

Por ausencia de la Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición adicional primera del Decreto 8/2021, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno